AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1] se refiere a los contratos estatales como: "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", relacionándose dentro de estos el "*contrato de prestación de servicios*"

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que:

> "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
>
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998[2], por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737[3] y 1738[4] del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

> "*ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las*

[1] "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".
[2] "*Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998*".
[3] "*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público*".
[4] "*Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público*".

especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021 se pronunció en los siguientes términos:

> *"86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:*
> *87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*
> *88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
> *89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».*"

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o se requieran de conocimientos especializados. De igual forma, no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

II. SUSTENTACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los requisitos legales exigidos para dar la autorización de que trata el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998[5], se cuentan con los siguientes soportes documentales, los cuales hacen parte integral de la presente certificación:

a. Justificación expedida por el Director de Acceso a la justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el día 12 de febrero de 2024, en la cual se exponen las razones técnicas que explican la necesidad de suscribir 34 contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es:

 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TERRITORIALES QUE SE ADELANTEN EN EL MARCO DEL SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA Y ORIENTAR E INFORMAR DE MANERA INTEGRAL, CON UN ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE DERECHOS, A LOS USUARIOS QUE ACUDEN A TRAVÉS DE LOS CANALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, SOBRE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LAS CASAS DE JUSTICIA Y LAS DIFERENTES RUTAS Y ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA.

[5] *"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".*

b. Certificaciones de Austeridad del Gasto para cada uno de los contratos, expedidas por la Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el día 09 de febrero de 2024.

III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

En consideración a las particularidades antes mencionadas, se autoriza la celebración de 34 contratos de prestación de servicios profesionales, con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los 14 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Lina Marcela Vargas Duque - Contratista Dirección de Acceso a la Justicia
Revisó: Tatiana Perdomo Gómez - Contratista Dirección de Acceso a la Justicia

Aprobó: Edwin Darío Mora Gómez - Director de Acceso a la Justicia
Validó: Andrea Ramos Rubio - Contratista Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Vo.Bo.: Juliana Cortés Guerra - Subsecretaria de Acceso a la Justicia

JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

La Dirección de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presenta la necesidad de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TERRITORIALES QUE SE ADELANTEN EN EL MARCO DEL SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA Y ORIENTAR E INFORMAR DE MANERA INTEGRAL, CON UN ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE DERECHOS, A LOS USUARIOS QUE ACUDEN A TRAVÉS DE LOS CANALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, SOBRE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LAS CASAS DE JUSTICIA Y LAS DIFERENTES RUTAS Y ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA.

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicios profesionales que se requieren para apoyar el desarrollo de actividades propias de la Dirección de Acceso a la Justicia, cuentan con las siguientes obligaciones específicas:

1. Brindar información y orientación de manera integral, con un enfoque poblacional y de derechos, a los usuarios que acudan a través de los canales presenciales y/o no presenciales de la Dirección de Acceso a la Justicia, sobre los diferentes servicios ofrecidos en las Casas de Justicia, así como, las diferentes rutas y estrategias de acceso a la justicia.
2. Apoyar en el marco del Sistema Distrital de Justicia, el desarrollo de las actividades que se adelanten en el territorio local de Bogotá D.C., a través de las Casas de Justicia (locales y móviles), socializando y promocionado la oferta de servicios y estrategias para el acceso a la justicia.
3. Registrar en el Sistema de Información de la Dirección de Acceso a la Justicia, a los usuarios atendidos a través de los canales presenciales y no presenciales; cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta dependencia.
4. Proyectar en los términos establecidos por la ley, la respuesta a las PQRS que se le asignen en el marco del objeto contractual, atendiendo a los lineamientos establecidos para ello por la entidad y realizando el cargue en el aplicativo designado para tal fin.
5. Asistir a las reuniones, eventos, capacitaciones y demás actividades a las que se le convoque en el marco del objeto contractual.
6. Las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato.

b) Necesidades Técnicas:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la misma se adquieren los bienes, obras y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

Entre otras, de conformidad con el artículo quinto ibidem, le corresponde a la Secretaría: “n) Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.”

En atención a lo anterior, el Decreto Distrital 413 de 2016, "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones", a través del artículo 18, asignó a la Dirección de Acceso a la Justicia, entre otras, las siguientes funciones:

> *"a. Gestionar la articulación con organismos y entidades del nivel territorial y nacional de las acciones pertinentes para garantizar el acceso a la justicia, promoviendo la convivencia y la prevención de conflictos en el Distrito Capital.*
>
> *b. Diseñar e implementar políticas que propendan por el funcionamiento del Sistema Distrital de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.*
>
> *c. Implementar las políticas y desarrollar acciones concretas para el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el marco de la justicia formal, no formal y comunitaria…*
>
> *f. Diseñar e implementar acciones sectoriales relacionadas con el acceso a la justicia y la resolución pacífica de conflictos…*
>
> *g. Identificar las adecuaciones necesarias, así como la construcción de nuevos equipamientos de Justicia, de acuerdo con las necesidades, conflictividades, cobertura y fines del Sistema Distrital de Justicia, orientando a la Dirección Técnica de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas en el proceso de adquisición y/o adecuación de los equipamientos…*
>
> *i. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza de la dependencia*."

Así mismo, entre los objetivos estratégicos de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, se encuentran el "6. Fortalecer las estrategias de acceso a la justicia para la ciudadanía que requiere de respuestas frente a servicios de acceso a la justicia, en especial, la articulación de los diferentes operadores del nivel nacional y territorial. Así como la integración y articulación de operadores de justicia no formal y comunitaria." y el "10 Fortalecer la capacidad Institucional y la gestión administrativa que permita el cumplimiento de la misión institucional".

La Dirección de Acceso a la Justicia en la actualidad tiene a cargo el funcionamiento y operatividad de dieciséis (16) Casas de Justicia locales y seis (6) Unidades Móviles de Justicia, así como, la meta de aplicar un modelo de atención presencial y no presencial para garantizar el derecho de acceso a la justicia, con enfoque diferencial y de derechos.

El Programa Nacional de Casas de Justicia, de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho, tiene por objeto general, facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más de 2.500 habitantes. (Artículo 2.2.4.1.1)

Dicho Programa, define las Casas de Justicia, como centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan de manera gratuita, mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria, con las cuales se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando e implementando los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. (Artículo 2° del Decreto 1477 de 2000, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015).

El Centro de Recepción e Información (CRI) en las Casas de Justicia locales y/o móviles, es el primer contacto que tienen los usuarios de las diferentes localidades cuando acuden a las Casa de Justicia, bien sea a través de canales presenciales y/o no presenciales, éste realiza el registro de datos básicos, clasifica el motivo de consulta, presta orientación sociojurídica y de acuerdo con el caso, realiza la asignación a la autoridad correspondiente, informando de manera integral a los usuarios, con enfoque territorial, poblacional y de derechos, sobre las diferentes rutas y estrategias de acceso a la justicia. Razón por la cual se debe contar con personal idoneo que cuente con una formación integral para orientar e informar a los usuarios de acuerdo a las necesidades que se presenten, teniendo en cuenta los altos volúmenes de personas que asisten para exponer sus casos.

Dicho lo anterior, el alcance de la orientación sociojurídica que se brinda en las Casas de Justicia no se restringe unicamente a la dimensión jurídica de los conflictos, sino que busca, a partir de un abordaje desde diferentes profesiones, caracterizar las necesidades de los ciudadanos y así activar la amplia oferta de atención que dispone la institucionalidad. Así, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tiene establecido la conformación de un grupo de trabajo lo suficientemente versatil que pueda reaccionar a los múltiples contextos y necesidades en materia de conflictos en la ciudad, esto se traduce en la presencia profesional y la atención que se brinda a través de los distintos canales habilitados en el marco del funcionamiento de las Casas de Justicia.

En ese sentido, la Dirección de Acceso a la Justicia dando cumplimiento a su misionalidad, ha establecido una serie de actividades para el cumplimiento de los fines previstos para la ciudad, lo cual requiere contar con treinta y cuatro (34) profesionales en Ciencias Sociales, Humanas o Administrativas que cuenten con 7 a 12 meses de experiencia profesional relacionada con el objeto contractual, para que apoyen las actividades territoriales que se adelanten en el marco del Sistema Distrital de Justicia y orienten e informen de manera integral, con un enfoque poblacional y de derechos, a los usuarios que acuden a través de los canales presenciales y no presenciales de la Dirección de Acceso a la Justicia, sobre los diferentes servicios ofrecidos en las Casas de Justicia y las diferentes rutas y estrategias de Acceso a la Justicia a las que pueden acceder conforme al conflicto que se presente, realizando el correspondiente registro en el sistema de información destinado para tal fin, dada la gran afluencia de personas que asisten a estos equipamientos para exponer sus casos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección de Acceso a la Justicia no cuenta con personal de planta suficiente, de conformidad con el histórico de contratación de la dependencia que evidencia que no existe disponibilidad de recurso humano de planta que pueda ser asignado para desarrollar las actividades mencionadas anteriormente.

La anterior justificación se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EDWIN DARÍO MORA GÓMEZ
Director de Acceso a la Justicia
Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Lina Marcela Vargas Duque - Contratista Dirección de Acceso a la Justicia
Revisó: Tatiana Perdomo Gómez - Contratista Dirección de Acceso a la Justicia